

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS A EJERCITAR LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DEL DECRETO PUBLICADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2020 EN DONDE SE AGUDIZAN LAS RESTRICCIONES HACIA LA CIUDADANIA DE ESTA ENTIDAD A CAUSA DE LA RESPUESTA AL CORONAVIRUS COVID19.**

La que suscribe, Anita Sánchez Castro, diputada de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo de Urgente u Obvia Resolución, al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Los coronavirus son una familia de virus que causan enfermedades (desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias más graves) y circulan entre humanos y animales. En este caso, se trata del SARS-COV2. Apareció en China en diciembre del 2019 y provoca una enfermedad llamada COVID-19, que se extendió por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En México se presentó el 27 de febrero con el primer caso confirmado en la Ciudad de México. El 16 de marzo de 2020, la Secretaría de Educación Pública decretó la suspensión de clases de las escuelas del Sistema Educativo Nacional y de las dependientes de la misma Secretaría.

El Gobierno de México, mediante el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, ha implementado medidas y estrategias para prevenir, mitigar y controlar la pandemia en el país. Las autoridades sanitarias catalogaron tres fases epidemiológicas, según el tipo de contagio y la cantidad de casos.

El 24 de marzo inició la Fase 2 cuando la transmisión fue ya interna. Se promovió la Jornada Nacional de Sana Distancia, la restricción de ciertas actividades económicas no esenciales y la Campaña “Quédate en Casa”.

Como se tenía previsto el 21 de abril y ante la evidencia de las características de esta etapa, como son los brotes activos y más de mil casos, se declaró el inicio de la Fase 3, en donde se extendieron las medidas de prevención y campañas de control, continuando el resguardo en sus casas hasta el 30 de mayo.

El subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell Ramírez al anunciar esta Fase, señaló también la suspensión temporal de toda actividad laboral no esencial en los sectores público, privado y social. Es de alcance nacional y se tiene que hacer cumplir en el nivel local, subrayó.

López-Gatell detalló que también se mantienen suspendidas las actividades en todo espacio público como cines, teatros, parques, plazas y playas, como un mecanismo efectivo de sana distancia.

Después de que varios estados y municipios implementaron medidas restrictiva de derechos, como los Centros de Aislamiento y Cuarentena en el Estado de Michoacán, el 27 de abril del 2020, la Secretaría de Gobernación, a través de la la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, emitió un documento titulado “Observaciones sobre violaciones a derechos humanos durante la contingencia sanitaria por COVID 19”.

En él se señala que las autoridades federales, estatales y municipales deben aplicar las medidas emergentes con apego a los derechos de la población, frenando el abuso de autoridad, amenazas o castigo a las personas.

Y es que a partir de que el gobernador de Michoacán, Silvano Aureoles Conejo decretara el 20 de abril de 2020 medidas restrictivas de derechos, no solo de libre tránsito, so pretexto de atender la emergencia sanitaria, se impusieron retenes en los cuáles personal de seguridad detiene y remite a los ciudadanos a los denominados Centros de Atención y Cuarentena por COVID, se ejecutan sanciones de multa y de trabajo forzado. Esas medidas “pueden” llevar al uso desmedido y arbitrario de la fuerza pública”- señaló el Subsecretario Alejandro Encinas.

Siendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un organismo autónomo y confiable, es que solicitamos su intervención para que en ejercicio de la atribución que le arroga el artículo 105 fracción II inciso g) de la Constitución Federal, interponga correspondiente acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto del Gobierno del Estado de Michoacán de 20 de abril de 2020, conforme a las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

1. El Decreto por el que se declara el Aislamiento Obligatorio y se establecen medidas sanitarias necesarias para el control del contagio ante la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19) del Gobierno del Estado de Michoacán reviste el carácter de una norma general , pues reúne las características de generalidad, abstracción y obligatoriedad.

2. Dicho Decreto resulta violatorio de los derechos humanos de las personas habitantes del Estado de Michoacán, en tanto que contraviene, al menos, lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 11, 14, 16, 17, 18, 20, 22 y 29 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, existe una una presunción razonable de la inconstitucionalidad de dicha norma.

3. La Comisión Nacional de los Derechos humanos tiene la facultad de interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de normas de carácter general que puedan resultar violatorias de derechos humanos, con el objetivo de que el Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronuncie en definitiva respecto de la constitucionalidad de la norma. Tal facultad se encuentra reguladas en las siguientes disposiciones:

**Artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;”

**Artículo 15, fracción XI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:** “Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte”.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta Comisión Permanente, el siguiente punto de acuerdo de urgente u obvia resolución:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**ÚNICO. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS PARA QUE EJERCITE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DEL DECRETO PUBLICADO EL 20 DE ABRIL DE 2020 POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SILVANO AUREOLES CONEJO, QUE RESTRINGE DERECHOS, SIN TENER FACULTAD PARA ELLO, POR LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID19.**

*Dado en el Recinto de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 5 de mayo de 2020.*

**A T E N T A M E N T E.**

**DIP. ANITA SÁNCHEZ CASTRO**